

J. M. Zaragoza a Año 1824.

13920-3

Firma

De S.^m Miguel Bielsa,
hacendado y vecino de
la villa de Fabara.

Sobre

Lig. 2.^o

Posesion de un campo

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

R.^{on} Vicente

Conde de Cam.^a
Ferrus

Protes } Goxis



In nomine Amen. sea á todo mram
 fias to. fue Jo. Miguel Buelso, vecino y
 Acensado de Fabara, residente en esta
 Ciudad de Zaragoza, de un buen grado para venir
 y certificado de todo mi do, comitidos y nombres en
 Procuradores misos legítimos a D. Miguel Gómez, D. Aug.
 Pallares y D. Manuel Velasco que lo son del número de
 la 11. Diferencia de este lugar, á los sus señores ya
 cada uno de por sí especial y expresamente para
 que en mi nombre y representación interpongan en to
 los sus pleitos y causas en los tribunales como en mi
 nombre que se presenten sergo y en lo sucesivo ten
 dre con cualquier persona ó personas que sean, co
 legios, capitales y comarcalades del usado grado
 y condiccion que fueren y den á mi nombre los pe
 samientos convenientes, presenten escusas antes sus
 sigos y proventos, hazan requerimientos acusa
 ciones y presentaciones, pidan reuocacion embar
 gos de embargo, excomuniones, excomuniones aprehen
 siones, fianzas, provisiones y solusos, hazgan autos
 y sentencias interlocutorias y definitivas ocep
 sin las favorables y de las en contrario apelen y
 supliquen y trabajen hasta en un caso conclusion
 y ejecución inclusive presenten los permitidos
 juramentos y practiquen las demas diligencias
 que fueren convenientes con libras francas y
 general administracion de enjenerias y subditi
 on con relevacion en forma, y á los señores

ARCHIVO
 PROVINCIAL
 DE ZARAGOZA

GOBIERNO
 DE ARAGON

y validacion de un caso en virtud de un poder
subscrito, otorgado en presencia y solo mis bre
nes en un muelle, como si el dicho quier en
bidos y para haber. Heato fecho por el dicho
cual a los diez y siete dias del mes de
diciembre del año contado del presente.
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de
quatro: Pedro Ferrago, Antonio Gascon
y Juan Puga de esta ciudad.

[Handwritten signature]

[Decorative flourish]
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de
J. A. P. Ferrago Publico Escriba. Real y del Colegio
de San Juan Evangelista de la ciudad de
Logroño domiciliado con la misa que
a lo presente se tiene. me allego libre y
desuoto y gano en el dicho Ferrago que
corresponde a Carrer.

Visto este Poder.

En virtud de lo visto
La Figuera
[Handwritten signature]

SELLO DE
40. MRS.
AÑO DE
1824

Nº 21



Enno Ternuz

de para de bienes

Enno Ternuz

(Circular stamp)

Miguel Goziz en nombre de S. Miguel Piel-
 ra hacendada y vecino de la Villa de Tabara, de
 quien presento Poder y de él usando, ante C. C. pa-
 1º... - resca y como mejor proceda Digo: fue mi Parte
 es y ha sido sequicela del presente Reyno y co-
 mo tal ha debido y debe gozar de todos suspensos,
 leyes y privilegios.

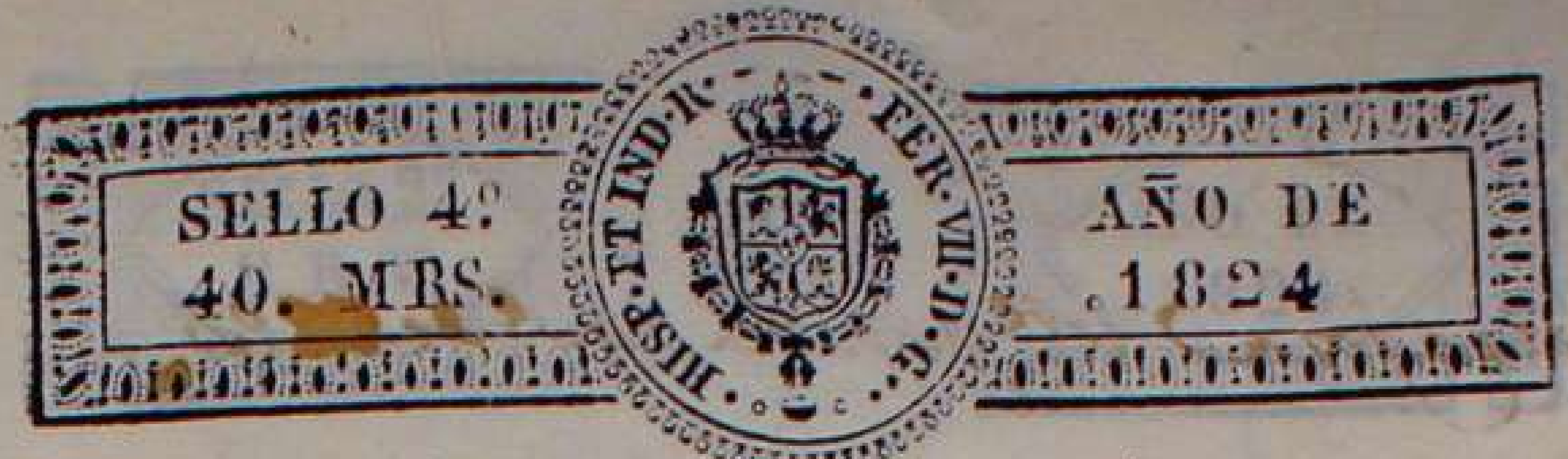
2º... - Y que el referido mi Parte por espacio de diez
 30 años y siete años y mas con justos y justisimos
 30... - Justos títulos y derechos, ha estado y está en el de-
 recho, uso, y posesion pacifica de un campo sito
 en el término y sugeta de dicha Villa de Tab-
 ara Partida de los Mesules, de doce puntas y
 media de arida, plantado de viña y olivos, que
 confronta con Pio Acequia, campos de Jose
 Canard, Manuel Caler, Pablo Cidal, y otros,
 entrando y saliendo en él, cultivándolo por sí,
 o por sus criados o colonos, percibiendo sus fru-
 tos, utiles, y productos, y haciendo todos los actos
 que tales señores suelen hacer, y acostumbra
 hacer, y en tal derecho, uso, y posesion, ha
 estado y está por todo el referido tiempo con-
 tinuo hasta de presente, publica, pacifica,
 y quietamente, y sin contradiccion de persona
 alguna, a vista, ciencia, y tolerancia de todos
 los vecinos, y de quantos verlo y saberlo han
 querido, como constará.

3º... - Y que sin embargo de ser así lo referido,

GOBIERNO DE ARAGO

y aunque lo infrascripto no proceda, a noticia
de mi Parte ha llegado, que algunas personas,
o personas, de fecho, o de otra manera inde-
vida, se quieser y entienda turbas, oja
y molestar en el derecho, uso y posesion pacifi-
ca de las cosas antecedentemente mencio-
nadas, contra fecho, justicia, y razon, de que
en su nombre me querello; y como la firma
de derecho, en todos los casos haya lugar, ex-
ceptuados algunos, de los que el presente no
es. Por tanto dicho Procurador en el referi-
do nombre, firma ante el E. de estar a de-
recho, y hacer entero cumplimiento de Jus-
ticia, lo quanto en razon de lo sobredicho tu-
viesen queja, y esto por mi mismo, salvo el
derecho de la Procura.

A. C. E. pido y suplico que teniendo por
presentado dicho Poder, se sirva mandar re-
cibir la informacion que incontinenti ofie-
re al señor del artículo segundo de este Re-
dimento, señalada al margen con la pala-
bra fester, y constando de lo referido, prove-
her la presente firma, y en su virtud in-
hiva e inhiva a los arriba dichos, y a otros
de ellos, que de fecho, ni otra manera
indefida, no turben, vejan, ni molesten
al dicho mi Parte firmante en los dere-
chos, usos, y cosas arriba mencionadas, ni en
la posesion de ellas; y si algo contra el señor
de lo sobredicho hubiesen hecho, aquello desde
 luego lo revoguen y anulen, y a su antiguo
estado lo reduzcan; o si razones ha, que



asies justicia que pido, y para ello
D. Antonio de la Higuera

[Signature]

Miguel Gorniz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Zaragoza a 23 de Noviembre de 1824.

Requiere
trayendo. Dela, y se haga.

[Handwritten flourish]

Not^{on} En el mismo día veinte y tres no sé qué clauto
que antecede a lo que el Sr. D. Miguel Bielsa
parte de que se tipicó *[Signature]*



Informacion suministrada por parte de Sr. Miguel Bielsa vecino de la Villa de Fabara, al tenor del Artículo segundo de su antecedente Pedimento de Firma, señalada al margen con la palabra Festes.

Festigo 1.º D. Exipio Repolles
Labrador, nat. y vecino de la
Villa de Fabara, edad 30 años,
no firma

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro: Ante mi el infrascripto Escribano de Camara, parecio Miguel Gorriz Procurador causidico de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón, y de Sr. Miguel Bielsa, hacendado y vecino de la Villa de Fabara, para la Informacion que tiene ofrecida hacer

al tenor del artículo segundo de su
antecedente Pedimento de Firma se-
ñalada al margen con la palabra Tes-
tes, produjo y presentó por Testigo á
Cecilio Resolles que así dijo llamarse,
y ser Abogado natural y vecino
de la Villa de Sabara, y de treinta
años de edad poco mas o menos, á
quien tomé y recibí juramento
que lo hizo en mi poder y manos
por Dios Nuestro Señor y á una
señal de cruz en la debida forma
de derecho, bajo el qual prometió
decir verdad en lo que le supiere
y fuere preguntado; y habiendolo si-
do sobre las generales de la Ley,
y al tenor de dicho artículo segun-
do del citado Pedimento de Firma,
declara en la forma y manera
siguiente.

Exates y preguntado al Testigo por las Gene-
rales de la Ley, que por mí el infra-
scripto Escribano de Camaxa se fue.

con explicadas y dadas á entender,
entendido, respondió y dijo: que no le
comprender ninguna de ellas en ma-
nera alguna; y responde _____
2.º Al artículo segundo del referido Pe-
dimento de Firma señalada al mar-
gen con la palabra Testes, que por
mí el infrascripto Escribano de Cama-
xa al Testigo se fue leído, entenda-
do de su contenido, respondió y dijo:
que con los motivos que abajo diré
y expresaré, sabe ser cierto, y que
es verdad: que D. Miguel Bielsa por
espacio de diez y siete años y mas,
con justos y justísimos títulos y
derechos, ha estado y está en el
derecho, uso, y posesión pacífica de
un Campo sito en el Territorio y ter-
cería de dicha Villa de Sabara Par-
tida de los Mesulles, de doce puntas y
media de cavida, plantado de Ciria
y olivos que confronta con Rio, Ace-
quia, Campos de José Canardo, Mamel
Valen, Pablo Vidal, y Axos, entran-
do

y sabiendo en él, cultivándolo por sí,
ó por sus criados, ó colonos, percibien-
do sus frutos, útiles, y productos, y
haciendo todos los actos que tales se-
ñores suelen, pueden, y acostumbra-
n hacer; y en tal derecho, uso, y pose-
sion pacífica, ha estado y está por
todo el referido tiempo continuo
hasta de presente, pública, pacifi-
ca, y quietamente, y sin contradic-
cion de persona alguna, a vista, cien-
cia y tolerancia de todos los vecinos,
y de quantos verlo y saberlo han que-
rido. Todo lo qual sabe y le
consta al Testigo ser cierto y ver-
dad en la forma, modo, y manera
que en el artículo y de parte de
arriba se dice, expresa y contiene,
con el motivo de ser Abogado, na-
tural y vecino de la mencionada
Villa de Sabana, y haber visto por
toda su vida, que D. Miguel Bielsa



con justos y justísimos, títulos y de-
rechos, ha estado y está en el dese-
cho, uso, y posesion pacífica, de un cam-
po sito en el termino y Huerta
de dicha Villa de Sabana Partida de
los Mesules, de doce puntas y media
de cabida plantado de vinya y olivos,
en cuyo campo trabaja hace doce años
el declarante por cuenta de dicho Bi-
elsa, y confronta con Bio, Acequia,
Campos de José Cañardo, Manuel
Valen, Pablo Vidal y otros, entran-
do y sabiendo en él, cultivándolo por
sí, ó por sus criados ó colonos, per-
cibiendo sus frutos, útiles y pro-
ductos, lo que tambien ha recolec-
tado el Testigo, y entregado los al re-
ferido D. Miguel Bielsa para su uso
y aprovechamiento, y este ha hecho
todos los demas actos que tales señores
suelen, pueden, y acostumbra-
n hacer; y en tal derecho, uso, y posesion

ha estado y está por todo el referido tiempo continuo hasta de presente, publica, pacífica y quieta-mente, y sin contradicción de persona alguna, a vista, ciencia, y tolerancia de todos los vecinos, y de quantos verlo y saberlo han querido; Como todo es muy publico, manifiesto y notorio, voz común y fama publica en la mencionada Villa de Sabara, y de otras Puestos comarcanos. Que es quanto sabe y puede decir en razón de lo que ha sido preguntado, y todo la verdad por el juramento que presta tiene, en que se afirmó: Deida que le fue al Testigo esta declaración por mi el infrascripto Escribano de Camara, en ella se ratificó, y no la firmó



porque dijo no saber escribir; de todo lo qual Certifico.

J. José Barrio

Testigo D. Vicente Bernad,
de Oficio Zucero, natural
y vecino de Sabara, de 23.
años de edad, firma

} En dicha Ciudad de Zaragoza, y en el mismo día veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y quatro: Aute mi el infrascripto Escribano de Camara, proreio Miguel Gorris Procurador causidico de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón, y de D. Miguel Bielsa, hacendado y vecino de la Villa de Sabara, para la información que tiene ofrecida hacer al señor del

artículo segundo de su antecedente
Pedimento de Firma, señalado al
margen con la Palabra Fertes, pro-
dujo y presentó por Testigo á li-
cente Bernad que así dijo llamar-
se y ser de Oficio Quexero, natural
y vecino de la Villa de Jabara,
y de veinte y tres años de edad
poco mas ó menos, á quien tomé
y recibí juramento que lo hizo
en mi poder y manos por Dios
nuestro Señor y á una señal de
cruz en la debida forma de dere-
cho, bajo el qual prometió decir
verdad en lo que le supiere y
fuere preguntado; y habiéndolo
sido sobre las generales de la ley,
y al tenor de dicho artículo segun-
do del citado Pedimento de Firma,
declaró en la forma siguiente—
Gales } Preguntado al Testigo por las Ge-
nerales de la ley, que por mi el



infrascripto Escribano de Camara le
fueron explicadas y dadas á enten-
der, enterado respondió y Dijo: que
no le comprehenden ninguna de ellas
en manera alguna; y responde—
2.º... Al Artículo segundo del referido
Pedimento de Firma señalado al
margen con la palabra Fertes, que
por mi el infrascripto Escribano de
Camara al Testigo le fue leído,
enterado de su contenido respon-
dió y Dijo: que con los motivos que
abajo dirá y expresará, sabe ser
cierto y que es verdad: que D. Mi-
guel Bielso por espacio de diez y
siete años y mas, con justos, y jus-
tísimos títulos y derechos, ha es-
tado y está en el derecho, uso, y
posesion pacífica de un campo sito
en el Termino y Huerta de dicha Vi-
lla de Jabara Partida de los Me-

cullos, de doce juntas y media de cabida,
plantado de vinya y olivos que confronta
con Rio, Acequia, Campos de José Canas
do, Manuel Calen, Pablo Vidal y otros,
entrando y saliendo en él, cultivando-
lo por sí, ó por sus Criados, ó Colonos, per-
cibiendo sus frutos, utiles y productos,
y haciendo todos los actos que tales se-
ñores, señoras, pueden y acostumbra
hacer; y en tal derecho, uso y posesion
ha estado y está por todo el referido
tiempo continuo hasta de presente,
publica, pacifica, y quietamente, y sin
contradiccion de persona alguna,
á vista, ciencia, y tolerancia de todos
los vecinos, y de quantos visto y saben-
lo han querido. Todo lo qual
sabe y le consta al testigo ex cierto y
ocidad en la forma, modo, y manera
que en el Artículo y de parte de escri-
ba se dice, expresa, y contiene, con el
motivo de ser natural y vecino de la



mencionada villa de Jabara, y haber visto
por toda su vida, que D. Miguel Bielsa
con justos títulos y derechos, ha estado
y está en el derecho, uso, y posesion pa-
cifica de un campo sito en el Termino
y Huersta de dicha villa de Jabara
Partida de los Mesullos, de doce Jun-
tas y media de cabida plantado de
vinya y olivos que confronta con Rio,
Acequia, Campos de José Canasdo, Ma-
nuel Calen, Pablo Vidal y otros, en cuyo
campo y demas confrontados ha estado
diferentes veces el declarante como le-
cino de la citada villa de Jabara, y ha
visto tambien al referido D. Miguel
Bielsa entrar y salir en él, cultivar-
lo por sí, ó por sus Criados ó Colonos, per-
cibir sus frutos, utiles y productos,
aprovecharse de ellos, y hacer todos los
demas actos que tales Señores se-
ñoras, pueden, y acostumbra hacer; y

en tal derecho, uso, y posesion ha esta-
do y esta por todo el referido tiempo
continuo hasta de presente, publica,
pacifica y quietamente, y sin con-
dicion de persona alguna, a vista,
ciencia, y tolerancia de todos los Cri-
nos, y de quantos verlo y saberlo han
querido: Como todo es muy pu-
blico, manifiesto y notorio, voz comun
y fama publica en la mencionada
Villa de Sabana, y demas Pueblos co-
marcanos. Que es quanto sabe y pue-
de decir en rason de lo que ha sido
preguntado, y toda la verdad por
el juramento que prestado tiene,
en que se afirma: Leida que le
fue al Testigo esta su declaracion
por mi el infrascripto Escri-
vano de Camara, en ella
se ratifico, diciendo como ha
dicho ses de veinte y tres años de



edad poco mas o menos y de ofi-
cio Lucero, natural y vecino de
la precitada Villa de Sabana,
y al presente hallado en esta
Ciudad de Zaragoza; de todo lo
qual, yo dicho infrascripto Escri-
vano de Camara de la presente
Firma instada por Sr. Miguel
Diezra vecino de aquella Ci-
dad, Certifico.

Vicente Bernat
J. José Ferrer

Testigo Sr. Franco Martin de
oficio Arriero, natural y veci-
no de la Villa de Sabana, de
31 años de edad, no firma.

En la mis-
ma Ciudad de Zaragoza, y en el dia
veinte y quatro de noviembre del
año mil ochocientos veinte y qua-
tro: Ante mi el infrascripto Escriba-

no de Camara, parecio Miguel
Exaris Praxador Casidico de la
Real Audiencia del presente Rey
no de Aragon, y de S. Miguel Biel-
sa hacendado y vecino de la Villa
de Sabana, para la informacion
que tiene ofrecida hacer al tenor
del articulo segundo de su antece-
dente Pedimento de Fianza reñi-
lado al margen con la palabra
testes, produjo y presento por tes-
tigo a Francisco Martin que asi
dijo llamarse y ser de oficio Arxi-
ro, natural y vecino de la Villa
de Sabana, y de treinta y un años
de edad poco mas o menos, a quien
tome y recibí juramento que lo
hizo en mi poder y manos por Dios
nuestro Senor y a una señal de
cruz en la debida forma de dere-
cho, bajo el qual prometio decir ver-
dad en lo que la oysiere, y fue el
preguntado; y habiendolo oido

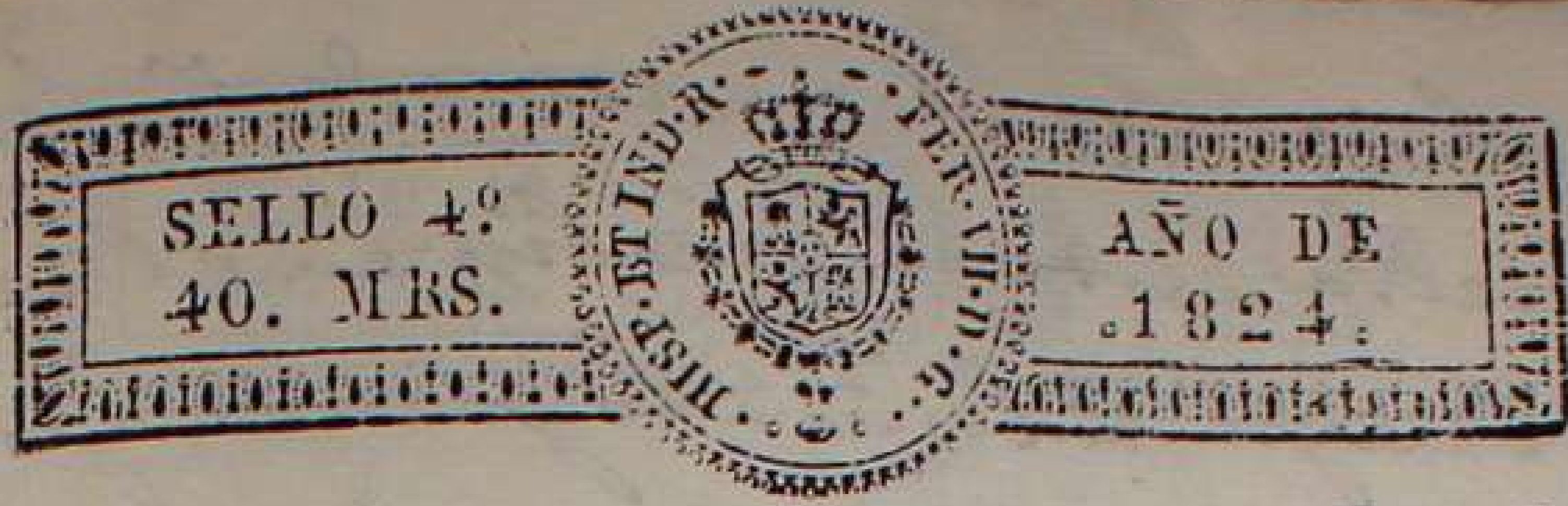


sobre las generales de la Ley, y al
tenor de dicho articulo segundo del
citado Pedimento de Fianza, declaro
en la forma siguiente.

Prates } Preguntado al testigo por las Genera-
les de la Ley, que por mi el infrascripto
Escribano de Camara le fueron
explicadas y dadas a entender, ente-
rado respondio y Dijo: que no le com-
prehender ninguna de ellas en ma-
nera alguna; y responde.

2.º... Al Articulo segundo del expresado
Pedimento de Fianza reñalado al mar-
gen con la palabra testes, que por
mi el infrascripto Escribano de Cama-
ra al testigo le fue leído, enterado
de todo su contenido respondio y Di-
jo: que con los motivos que abajo dirá
y expresará, sabe ser cierto y que
es verdad: que S. Miguel Bielsa por
espacio de diez y siete años y mas,
con justos y justisimos titulos y dere-

nos, ha estado y está en el derecho, uso,
y posesion pacifica de un campo sito en
el termino y Huerta de dicha Villa
de Jabara Partida de los Mesullos de
doce puntas y media de cavida, planta-
do de vinya y Olivos que confronta con
Rio, Acequia, Campos de José Canas-
s, Manuel Caler, Pablo Vidal y otros,
entrando y saliendo en él, cultivan-
dolo por sí, ó por sus criados ó colonos
percibiendo sus frutos, utiles, y pro-
ductos, y haciendo todos los actos que
tales señores, suelen, pueden, y acostun-
bran hacer; y en tal derecho, uso, y po-
sion ha estado y está por todo el
referido tiempo continuo hasta de
presente, publica, pacifica, y quieta-
mente, y sin contradiccion de persona al-
guna, á vista, ciencia, y tolerancia
de todos los vecinos, y de quantos ven-
to y sabido han querido. Todo lo
qual sabe y le consta al testigo sus



ciento y verdad en la forma, modo y
manera que en el articulo y de parte
de arriba se dice, expresa y contiene,
con el motivo de ser natural y vecino
de la mencionada Villa de Jabara,
y haber visto por toda su vida, que D.
Miguel Bielsa con justos y justisimos
titulos y derechos, ha estado y está
en el derecho, uso, y posesion pacifica
de un campo sito en el termino y
Huerta de dicha Villa de Jabara Par-
tida de los Mesullos, de doce puntas
y media de cavida plantado de vinya
y Olivos que confronta con Rio, Ace-
quia, Campos de José Canas, Manuel
Caler, Pablo Vidal y otros, en cuyo cam-
po y demas confrontados ha estado dife-
rentes veces el declarante como tal
vecino de la citada Villa de Jabara,
con el motivo tambien de tener tier-
ras inmediatas á dichos campos con-
frontados, y por todo ello ha visto igual

mente el testigo al expresado D. Miguel Bielsa entrar y salir en el referido campo, cultivarlo por sí, ó por sus criados ó colonos, percibir sus frutos, útiles y productos, aprovecharse de ellos, y hacer todos los demás actos que tales Señores suelen, pueden, y acostumbra hacer; y en tal derecho, uso, y posesión ha estado y está por todo el referido tiempo continuo hasta de presente, pública, pacífica y quietamente, y sin contradicción de persona alguna, á vista, ciencia, y tolerancia de todos los vecinos, y de quantos verlo y saberlo han querido: Como todo lo sobre dicho ha sido y es muy público, manifiesto y notorio, por común y fama pública en la mencionada Villa de Sabara y Pueblos comarcanos. Fue es quanto sabe y puede decir en razón de lo que ha sido preguntado, y toda la verdad por el



juramento que prestado tiene en que se afirmó. Dada que le fue al testigo esta su declaración en ella se ratificó, y no la firmó por que dijo no saber escribir; de todo lo qual Certifico.

D. José Texudo

Testigo 4.º Francisco Sarrao
Arriero y Labrador, natural
y vecino de Sabara, de 38.
años de edad, no firma

En la referida Ciudad de Zaragoza, y en el día primero de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y quatro: Ante mi el infrascripto Escribano de Camara, pariente Miguel Ferriz Procurador canónico de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragón, y de D. Miguel Bielsa hacendado y vecino de la Villa de Sabara, para la información que tiene ofrecida hacer al tenor del artículo segundo de su ante-

cedente Pedimento de Firma señalada
al margen con la palabra Fertes, pro-
dujo y presento por Festigo o Francis-
co Garras que así dijo llamarse y ser
de oficio Arriero, y labrador, natural
y vecino de la villa de Pabara, y de
treinta y ocho años de edad poco mas
o menos, a quien torne y recibí ju-
ramento que lo hizo en mi Poder y
manos por Dios Nuestro Señor y
a una señal de Cruz en la debida
forma de derecho, bajo el qual pro-
metio decir verdad en lo que le su-
piere y fuere preguntado; y habi-
endolo sido sobre las Generales
de la Ley, y al tenor de dicho Arti-
culo segundo del citado Pedimento
de Firma, declaró en la forma
siguiente.

Exates y Preguntado al Festigo por las Gene-
rales de la Ley, que por mi el infra-
cripto Escribano de Camara le fueron
explicadas y dadas a entender, entera-
do respondió y Dijo: que no le con-



prender ninguna de ellas en mane-
ra alguna; y responde.
2º... Al Artículo segundo del expresado
Pedimento de Firma señalada al mar-
gen con la palabra Fertes, que por
mi el infrascripto Escribano de Ca-
mara al Festigo le fue leído, ente-
rado de todo su contenido respon-
dió y Dijo: que con los motivos que
abajo sigue, y expresará, sabe ver-
dadero y que es verdad: que D. Mi-
guel Bielsa por espacio de diez y sie-
te años y mas, con justos y justifi-
cos títulos y derechos, ha estado
y esta en el derecho, uso, y posesion pa-
cífica de un campo sito en el termino
y fuerza de dicha villa de Pabara
Partida de los Mesullos de doce Juntas
y media de cavida, plantado de Ciria
y Olivos que confronta con Mio, Ace-
quia, Campos de José Cañardo, Manuel
Calen, Pablo Lidal y otros, entrando y

sabiendo en él, cultivándolo por sí, ó
por sus criados ó colonos, percibiendo
sus frutos, útiles y productos, y ha-
ciendo todos los actos que tales Señores
suelen, pueden, y acostumbra hacer,
y en tal derecho, uso, y posesión ha
estado y está por todo el referido
tiempo continuo hasta de presen-
te, pública, pacífica, y quieta men-
te, y sin contradicción de persona
alguna, á vista, ciencia y toleran-
cia de todos los vecinos, y de quantos
verlo y saberlo han querido. Todo
lo qual sabe y se consta al Testi-
go ser cierto y verdad en la forma,
modo, y manera que en el arti-
culo y de parte de arriba se dice,
expresa, y contiene, con el motivo
de ser de oficio Arriero y Labrador,
natural y vecino de la menciona-
da Villa de Sabana, y haber visto que
D. Miguel Bielsa por espacio de diez
y siete años y mas con justos y justifi-



simos títulos y derechos, ha estado y
está en el derecho, uso, y posesión paci-
fica de un campo sito en el termino
y Huerta de dicha Villa de Sabana
Partida de los Mesules, de doce fanegas
y media de cabida plantado de uva
y Olivos que confronta con D. N. Acequia,
Campos de José Cañardo, Manuel Ca-
ben, Pablo Vidal y Aros, en cuyo ^{campo,} y
demas confrontados ha estado el de-
clarante diferentes veces como tal
vecino y haber tenido tierras propias
suyas inmediatas á dichos Campos,
y por todo ello ha visto igualmen-
te el Testigo al expresado D. Mi-
guel Bielsa entrar y salir en el
referido campo, cultivarlo por sí, ó
por sus criados ó colonos, percibir
todos sus frutos, útiles y productos,
aprovecharse de ellos, y hacer todos
los demas actos que tales Señores sue-
len, pueden, y acostumbra hacer,

y en tal derecho, uso, y posesion ha
estado y está por todo el referido tiem-
po continuo hasta de presente, publi-
ca, pacifica, y quietamente, y sin
contradiccion de Persona alguna, á
vista, ciencia y tolerancia de to-
dos los vecinos, y de quantos ve-
lo y saberlo han querido. Como
todo lo sobredicho ha sido y es muy
publico, manifesto y notorio, voz
comun y fama publica en la
mencionada Villa de Fabara y
Pueblos comarcanos. Fue es quan-
to sabe y puede decir en razon
de lo que ha sido preguntado, y todo
la verdad por el juramento que pres-
tado tiene en que se afirmó: Verdad
que le fue al Testigo esta declaracion
en ella se ratifico, y no la fa-
mo porque dijo no saber, de que
certifico: El sobrep. = Campo: Valga
J. José Pazus



Testigo S.º Fran.º Catalan Janalero
del Campo, nat.º y vecino de la Ci.
de Fabara, de 38.º a. de edad, no fe

En la
mencionada Ciudad de Zaragoza, y
en el mismo dia primero de Diciem-
bre del corriente año de mil ochocien-
tos veinte y quatro: Ante mi el infras-
cripto Escribano de Camara, parecio
Miguel Goñiz Procurador causid.
co de la Real Audiencia del Presen-
te Reyno de Aragon, y de S.º Miguel
Diego hacienda y vecino de la Villa
de Fabara, para la Informacion que
tiene ofrecida hacer al tenor del
articulo segundo de su antecedente
Pecimento de Jura señalada al man-
dar con la palabra fesses, produjo y
presentó por Testigo á Francisco Ca-
talan que así dijo llamarse, y ser
Janalero del Campo, natural y veci-
no de la expresada Villa de Fabara,
y de treinta y ocho años de edad
poco mas ó menos, á quien tome

y recibí juramento que lo hizo en
mi poder y manos por Dios Nues-
tro Señor ya una señal de cruz en
la debida forma de derecho, bajo el
qual prometió decir verdad en lo que
la oyere y fuere preguntado, y ha-
biéndolo sido sobre las generales de
la Obey, y al tenor de dicho artículo
segundo del citado Edicto de Fir-
ma, declaró en la forma y mane-
ra siguiente.

Quales } Preguntado al Testigo por las Ge-
nerales de la Obey, que por mi el
infrascripto Escribano de Camara
le fueron explicadas y dadas á en-
tender, enterado respondió y dijo:
que no le comprehender ninguna de
ellas en manera alguna; y resp.
2.º... Al artículo segundo de dicho Edi-
cto de Firma señalado al mar-
ger con la palabra Testes, que por
mi el infrascripto Escribano de Cama-
ra al Testigo le fue leído, enterado
de su contenido dijo: que con los mo-
tivos que dió y expresará, sabe
ver cierto y que es verdad: que S. M.



quel Dielsa por espacio de diez y siete
años y más, con justos y justísimos títu-
los y derechos, ha estado y está en el dere-
cho, uso, y posesión pacífica de un Cam-
po sito en el termino y Huersta de di-
cha Villa de Babara Partida de los Me-
rullo de doce puntas y media de cavi-
da, plantado de Viña y Olivos que con-
fronta con Rio, Acequia, Campos de
José Canard, Manuel Caler, Pablo
Vidal y otros, entrando y saliendo
en él, cultivándolo por sí, ó por sus cria-
dos ó colonos perciviendo sus frutos,
útiles y productos, y haciendo todos
los actos que tales señores, señores,
quieren y acostumbra hacer; y en-
tal derecho, uso, y posesión ha esta-
do y está por todo el referido tiem-
po continuo hasta de presente, pu-
blica, pacífica y quieta y sin
contradicción de Persona alguna, á
vista, ciencia y tolerancia de todos
los vecinos, y de quantos verlo, y sabe-
lo han querido. Todo lo qual

sabe y le consta al testigo ser cierto y
verdad en la forma, modo, y mane-
ra que en el Artículo y de parte de
arriba se dice, expresa y contiene,
con el motivo de ser Donalero del Cam-
po, natural y vecino de dicha Villa
de Tabara, y haber visto que el Sr. Miguel
Diez por espacio de diez y siete años
y mas con justos y justisimos títulos
y derechos ha estado y está en el de-
recho, uso, y posesion pacífica de un
Campo sito en el termino y Huerta
de dicha Villa de Tabara Partida
de los Mesullos, de doce puntas y me-
dio de cabida plantado de Cíana y Ci-
vos, que confronta con Rio, Acequia,
Campos de José Cañardo, Manuel Caler,
Pablo Vidal y Anos, en cuyo Campo ha
trabajado el declarante hará como unos
ocho años, por cuenta del referido Diez,
y por ello ha visto igualmente a
este, que entorces y despues, entrar y
salir en el citado Campo, cultivarlo
por si, o por sus criados o Colonos,
peribir todos sus frutos, utiles y pro-
ductos, y aprovecharse de ellos, y hacer
todos los demas actos que tales Señores

uelen, pueden, y acostumbra ha-
cer; y en tal derecho, uso y posesion
ha estado y está por todo el referi-
do tiempo continuo hasta de presen-
te, pública, pacífica, y quieta-
mente, y sin contradiccion de perso-
na alguna, a vista cieñcia y so-
beranía de todos los vecinos, y
de quantos veyo y sabido han
querido. Como todo lo sobre di-
cho ha sido y es muy público ma-
nifiesto y notorio, voz común y fa-
ma pública en la mencionada Vi-
lla de Tabara y pueblos Comarcanos.
Que es quanto sabe y puede decir
en raxon de lo que ha sido pregun-
tado, y toda la verdad por el jurame-
to que prestado tiene en que se
afirmo: Leida que le fue al testi-
go esta declaracion, en ella se
ratifico, y no la afirmo por que di-
jo no saber, de que certifico.

D. José Pizarro

Luzas. por a dia. a 1824

L. S.
P. M.
C. G. J. A. B. G.
M. A. H. A. A.

Se Despache la Frania en la forma
ordinaria con razones

[Handwritten signatures and initials]

Not. }
m

En el mismo dia vos notifique el auto que antecede
a Miguel Ferris pro d. en mae. de suparte con superso.
na u que certifico

[Signature]

Diose el Despacho de frania
en el dia y pajo lo bado.